

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700268316

Ciudad de México, a once de enero de dos mil diecisiete.

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 7 de diciembre de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700268316, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"REQUIERO EN VERSION PUBLICA RELACION DEL PERSONAL QUE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 2016 FUE SEPARADO DE SU CARGO en la shcp; EN ESTE SENTIDO, SOLICITO CONOCER EL NOMBRE DEL PUESTO, TIPO DE CONTRATACION, NORMATIVIDAD APLICABLE AL MISMO, CAUSA DE LA SEPARACION, DOCUMENTACION SOPORTE Y FUNDAMENTOS LEGALES DE LA SEPARACIÓN; ASI COMO NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE LA SEPARACIÓN Y/O QUE AUTORIZO DICHO MOVIMIENTO. FINALMENTE, EN CASO DE EXISTIR ALGUNA VIOLACION POR ACCION U OMISION EN EL PROCEDIMIENTO DE SEPARACION DEL SERVIDOR PUBLICO QUE AUTORIZO DICHO MOVIMIENTO, QUIERO CONOCER LAS SANCIONES QUE SE HA HECHO ACREEDOR POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE RESPONSABLE" (sic)

Otros datos para facilitar su localización

"sic de la shcp" (sic)

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 06/113/397-VI-(MEGR)-2515/2016 de 13 de diciembre de 2016, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó a este Comité, que en lo referente a "*REQUIERO EN VERSION PUBLICA RELACION DEL PERSONAL QUE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 2016 FUE SEPARADO DE SU CARGO en la shcp; EN ESTE SENTIDO, SOLICITO CONOCER EL NOMBRE DEL PUESTO, TIPO DE CONTRATACION, NORMATIVIDAD APLICABLE AL MISMO, CAUSA DE LA SEPARACION, DOCUMENTACION SOPORTE Y FUNDAMENTOS LEGALES DE LA SEPARACIÓN; ASI COMO NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE LA SEPARACIÓN Y/O QUE AUTORIZO DICHO MOVIMIENTO*" (sic) no cuenta con la información solicitada, toda vez que en términos de los artículos 79 y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el 2º, último párrafo y 98-A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, carece atribuciones para generar o administrar lo solicitado, en términos de lo anterior, resulta aplicable al caso concreto el criterio 07/10 emitido por el otrora Instituto Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por otra parte, el órgano fiscalizador señaló que en lo relativo a "*FINALMENTE, EN CASO DE EXISTIR ALGUNA VIOLACION POR ACCION U OMISION EN EL PROCEDIMIENTO DE SEPARACION DEL SERVIDOR PUBLICO QUE AUTORIZO DICHO MOVIMIENTO, QUIERO CONOCER LAS SANCIONES QUE SE HA HECHO ACREEDOR POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE RESPONSABLE*" (sic), de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en sus registros y controles, no localizó información alguna que atienda lo solicitado, por lo que de conformidad con los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información resulta inexistente.

IV.- Que por comunicación electrónica de 23 de diciembre de 2016, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera comunicó a este Comité, que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pone



- 2 -

a disposición del particular en archivo electrónico el "Reporte de bajas del primer trimestre de 2016 en la SHCP" que obtuvo del Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal (RUSP) que en términos del numeral 77 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, las instituciones son responsables de la calidad, integridad y veracidad de la información que incorporen a dicho Registro.

V.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.-** En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, pone a disposición del interesado un archivo electrónico conforme lo señalado en el Resultando IV, de este fallo, mismo que se le remitirá por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 130 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

**TERCERO.-** Por otra parte, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala la inexistencia de una parte de la información solicitado, atento a lo manifestado en el Resultando III, segundo párrafo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones que se confieren al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el artículo 79, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para: "recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento aludido y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida", y no obstante, señala en lo relativo a "FINALMENTE, EN CASO DE EXISTIR

ALGUNA VIOLACION POR ACCION U OMISION EN EL PROCEDIMIENTO DE SEPARACION DEL SERVIDOR PUBLICO QUE AUTORIZO DICHO MOVIMIENTO, QUIERO CONOCER LAS SANCIONES QUE SE HA HECHO ACREEDOR POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE RESPONSABLE" (sic), de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en sus registros y controles, no localizó información alguna que atienda lo solicitado, por lo que de conformidad con los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información resulta inexistente.

En virtud de lo anterior, considerando que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público indica las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que procedió a realizar la búsqueda de la información en sus registros y controles, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaba en dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el 12/10 que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismos que se reproducen para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, así como que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que proceden a confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

**CUARTO.-** Finalmente, conforme a lo señalado por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cuanto a que carece de atribuciones para generar o administrar lo relacionado con la relación de personal del interés del personal separado durante el primer semestre de 2016 en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija esta parte de su requerimiento a la Unidad de Transparencia de la citada dependencia, ubicada en Palacio Nacional, plaza de la Constitución s/n, planta baja, puerta moneda, oficina de registro



de visitantes s/n, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, para que por su conducto pueda obtener la información de su interés.

Debe referirse que podrá formular la solicitud señalada, en el sistema que al efecto el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la siguiente dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

**SEGUNDO.-** Por otra parte, se confirma la inexistencia de una parte de la información, conforme a lo comunicado por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta resolución.

**TERCERO.-** Finalmente, se sugiere al solicitante dirija una parte de su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto de este fallo.

**CUARTO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**QUINTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Claudia Sánchez Ramos

  
Alejandro Durán Zárate

  
Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto.

Revisó: Lic. Lilianna Ojeda Cruz.